

N° 29960-G

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Con fundamento en los incisos 3) y 18) del artículo 140, de la Constitución Política y las leyes 5251 de fecha 11 de Julio de 1973 y sus reformas, la Ley Indígena 6172 de 29 de noviembre de 1977, Ley 7316 de 12 de octubre de 1992, Convenio 169 de la O.I.T.

Considerando:

1°—Que la Reserva Indígena Guaymí de Abrojo Montezuma, en su delimitación establecida por Decreto 12115-G de *La Gaceta* 6 del 9 de enero de 1981 no incluyó dentro de su delimitación el territorio conocido como "Bajo Los Indios" y "Montezuma", territorios de tradición indígena.

2°—Que la comunidad indígena apela al Poder Ejecutivo para que los territorios conocidos como "Bajo Los Indios" y "Montezuma" sea incluido dentro de los límites de la Reserva de Abrojo Montezuma, amparado al artículo 14 del Convenio 169 de la O.I.T.

3°—Que los sectores de "Bajo los Indios" y "Montezuma" comprenden un territorio histórico, patrimonio cultural para la etnia Guaymí de la Reserva Indígena de Abrojo Montezuma.

4°—Que la Reserva Indígena Guaymí de Abrojo Montezuma fue reducida en superficie mediante el Decreto 12115-G de *La Gaceta* 6 de 9 de enero de 1981, lo que contradice las disposiciones de ley.

5°—Que la comunidad indígena Guaymí de Abrojo Montezuma solicitó a la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas CONAI, efectuar los estudios pertinentes y ésta ya los realizó, con la recomendación de que se incluya a su vez el sector suroeste del Cerro Corredor a efecto de brindar protección a la riqueza ecológica en concordancia con la conservación de los recursos naturales de la zona.

6°—Que en el Decreto 8514 Alcance 93 a *La Gaceta* 105 de 2 de junio de 1978, artículo 3, se establece la Reserva Indígena Abrojo Montezuma como un anexo de la Reserva Indígena Guaymí de Conteburica y que el Decreto 12115-G de *La Gaceta* 6 de 9 de enero de 1981, en su artículo 1 señala: "Establécese la Reserva Indígena Guaymí de Abrojo Montezuma", lo que dejó confusión de si la reserva de Abrojo Montezuma se tiene como anexa a la Reserva Indígena de Conteburica o si se constituye en una reserva independiente, lo cual se debe aclarar.

7°—Que la Reserva Indígena de Abrojo Montezuma en términos geográficos queda muy distante de la reserva Indígena de Conteburica y aquella contado con su respectiva Asociación de Desarrollo Integral Indígena legalmente constituida por mucho años, por lo que no existe razón alguna para que ésta constituya un anexo de la reserva de Conteburica y es necesario definir entonces su independencia. **Por lo tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 3 del Decreto 8514-G de 2 de mayo de 1978, publicado en el Alcance 93 a *La Gaceta* 105 de 2 de junio de 1978, para que en adelante se lea así:

Se establece la Reserva Indígena de Abrojo de Montezuma como reserva Indígena independiente de cualquier otra reserva, dejando de ser anexo de la Reserva Indígena Guaymí de Conteburica.

Artículo 2°—Modifíquese el artículo 1 del Decreto 12115-G, publicado en *La Gaceta* 6 de 9 de enero de 1981, para que en adelante se lea así:

La Reserva Indígena Guaymí de Abrojo Montezuma se localiza en las hojas cartográficas del Instituto Geográfico Nacional, escala 1:50.000, Canoas 3641 IV y Cañas Gordas, 3642 III.

La Reserva Indígena se delimita por los puntos de coordenadas siguientes: Partiendo de la confluencia de la quebrada Planes con el Río Corredor en el punto de coordenadas N 292 700 E 584 450. De ahí se sigue por los puntos de coordenadas N 292 150 E 585 350 (cerro, 490 m.), N 291 950 E 586 250. Punto que interseca un camino (trillo) que conduce en sentido noreste al camino principal que va de Montezuma (Bellavista) a Planes. Se sigue por este camino con rumbo noreste pasando por los puntos de coordenadas N 292 000 E 586 400, N 292 160 E 586 525. Punto este último que interseca el camino principal de Montezuma a Planes. De ahí una recta al Río Abrojo, en el punto de coordenadas N 292 155 E 587 100. De este punto se sigue aguas abajo por el Río Abrojo hasta el punto de coordenadas N 291 625 E 588 350. Punto de confluencia de una quebradilla sobre el Río Abrojo. Se sigue aguas arriba por esta quebradilla (dibujada en el mapa por curvas de nivel), mediante una recta, hasta el punto de coordenadas N 292 290 E 588 675. Punto ubicado sobre la línea fronteriza Costa Rica - Panamá. El lindero sigue por la línea fronteriza Costa Rica - Panamá en sentido sureste, la cual es a su vez línea divisoria de aguas entre los ríos Abrojo (de Costa Rica) y Chiriquí Viejo (de Panamá), hasta el punto de coordenadas N 288 050 E 591 800 (Hito, 911 m.). De este punto se continúa por los puntos de coordenadas N 287 950 E 591 700, N 287 940 E 591 525. Este último punto interseca la naciente principal de la quebrada Callejonada, por lo que el límite de la reserva sigue aguas abajo por esta quebrada, hasta el punto de coordenadas N 287 175 E 590 925. De este punto una recta a la naciente en el mapa, de la quebrada Mamey, en el punto de coordenadas N 288 675 E 589 800. Se sigue aguas abajo por esta quebrada, hasta su confluencia con la quebrada Ojo de Agua en el punto de coordenadas N 289 075 E 588 425. Se continúa por esta última quebrada aguas abajo, hasta su confluencia con el Río Abrojo en el punto de coordenadas N 289 000 E 588 310. De ahí, el límite sigue aguas abajo por el Río Abrojo hasta el punto de coordenadas N 288 950 E 588 150. A partir de este punto se deja el Río Abrojo para continuar por los puntos de coordenadas siguientes:

N 289	100	E 587	650
N 288	250	E 583	650
N 288	200	E 583	000
N 288	700	E 581	920

De este último punto, una recta al punto de coordenadas N 288 870 E 581 945. Punto que interseca una quebrada sin nombre en el mapa pero definida por curvas de nivel. Se sigue aguas abajo por esta quebrada, hasta su desembocadura sobre el Río Corredor en el punto de coordenadas N 289 700 E 581 575.

De este punto, el lindero de la reserva sigue aguas arriba por el Río Corredor, hasta el punto de coordenadas N 290 950 E 583 550. Punto donde confluye una pequeña quebrada definida en el mapa por curvas de nivel, sobre el Río Corredor. Se sigue por esta quebrada aguas arriba, hasta el punto de coordenadas N 291 575 E 583 175. De ahí, una recta al punto de coordenadas N 291 825 E 583 345, punto de confluencia entre las quebradas Luis Umaña y Grande. El límite continúa aguas arriba por la Quebrada Grande, hasta el punto de coordenadas N 292 198 E 583 230 para continuar por los puntos de las siguientes coordenadas:

N 292	300	E 583	800
N 292	675	E 584	000
N 292	700	E 594	450

(punto inicial de la presente descripción).

Artículo 3°—Los límites definidos en el artículo 2 del presente decreto son los límites definitivos de la Reserva Indígena de Abrojo de Montezuma.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Casa Presidencial.—San José, veintiséis de octubre del dos mil uno.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Rosales Martínez.—1 vez.—(O. C. N° 51-CONAI).—C-22020.—(D2-83499).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 1252-P.—San José, 1° de noviembre del 2001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 139 de la Constitución Política de Costa Rica.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al licenciado Bernardo Benavides Benavides, cédula de identidad N° 4-109-708, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, para que asista al "Encuentro Ministerial de Desarrollo Social de América Latina", a celebrarse en la Ciudad de México D. F., México, del 19 al 28 de noviembre del 2001, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°—Los gastos de pasajes aéreos correrá por cuenta de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y los viáticos de alimentación y hospedaje por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 3°—Durante la ausencia del Ministro, encargar la atención de esta Cartera al Lic. Luis Carlos Hernández Gutiérrez, cédula de identidad N° 1-821-392, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 4°—Rige a partir del 19 de noviembre del 2001.

Publíquese.—MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—1 vez.—(Solicitud N° 35141).—C-3760.—(82532).

N° 1253-P.—San José, 1° de noviembre del 2001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

ACUERDA:

Artículo I.—Autorizar a la señora Xinia Carvajal Salazar, cédula de identidad número 1-572-953, Ministra de la Condición de la Mujer, para que viaje a Quito-Ecuador del 6 al 10 de noviembre del año en curso para que asista a la X Conferencia de Esposas de Jefes de Estado y de Gobierno acompañando a la Primera Dama de la República, señora Lorena Clare de Rodríguez. Los gastos en que incurra la señora Carvajal serán cubiertos mediante las subpartidas 132, 136 y 142 del Instituto Nacional de las Mujeres.

Artículo II.—En tanto dure la ausencia de la señora Ministra de la Condición de la Mujer, se encarga la atención de esa cartera temporalmente a la Dra. Marcela Vives Blanco, Viceministra de la Condición de la Mujer.

Artículo III.—Rige del 6 al 10 de noviembre del 2001; ambas fechas inclusive.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—1 vez.—(O. C. N° 3294-INAMU).—C-3760.—(82533).

MINISTERIO DE HACIENDA

N° 11.—San José, 23 de marzo del 2001

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:**

Girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes con cargos a las respectivas partidas del presupuesto.

Cédula N°	Nombre beneficiario	Monto líquido
14500443	MONGE MORALES CLAUDIO	229.195,35
15640580	CARLOS A. MONTAÑINI CASTRO	176.400,00
18270758	ADRIÁN ZUÑIGA BRENES	171.500,00